

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0539-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 24 de mayo del 2024

VISTO:

El Expediente N° 212-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticiona la **PRIMERA INSCRIPCIÓN EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30556**, respecto del área de **1,39 m²** (1,0909 ha) ubicada al sur del puente Saracoto, frente a la vía Prolongación Quinta Avenida, en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, con CUS n° 192852 (en adelante "el predio"), y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, "TUO de la Ley N° 29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, "SDDI"), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N° 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPPI, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N° 1192 y de la Ley N° 30556.

3. Que, mediante Resolución N° 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de marzo de 2024, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal delegó a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario la competencia para aprobar actos de adquisición y administración de predios estatales, circunscrita a los procedimientos administrativo de primera inscripción de dominio y otorgamiento de otros derechos reales

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N°30047, Ley N°30230, Decreto Legislativo N°1358 y Decreto Legislativo N°1439.

realizados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N.º 1192 y la Ley N.º 30556.

4. Que, mediante Oficio N.º D00000930-2024-ANIN/DGP presentado el 25 de abril de 2024 [S.I. 11196-2024 (fojas 2 y 3)], la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, Juan Alexander Fernández Flores (en adelante, la "ANIN"), solicitó la primera inscripción de dominio de "el predio", en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la reconstrucción con cambios, aprobado por el Decreto Supremo N.º 094-2018-PCM (en adelante el "TUO de la Ley N.º 30556"), requerido para la ejecución del proyecto: "Mejoramiento y ampliación del servicio de protección ante inundaciones y movimiento de masas en la quebrada Huaycoloro, distrito de San Antonio – provincia de Huarochirí – departamento de Lima" (en adelante "el proyecto"). Para tal efecto, presenta, entre otros, los siguientes documentos: **a)** Plan de Saneamiento físico legal (fojas 4 al 23); **b)** Informe de Inspección Técnica (fojas 24 y 25); **c)** memoria descriptiva con registro fotográfico de "el predio" (fojas 26 al 32); **d)** plano diagnóstico (foja 33); **e)** plano de perimétrico, localización y ubicación de "el predio" (fojas 34 al 37); **f)** certificado de búsqueda catastral con publicidad n.º 2024-60408 (38 al 43); **g)** título archivado (44 al 61) y, **h)** copia de Resolución n.º 375-2019-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA (foja 62 al 70).

5. Que, el artículo 1º del "TUO de la Ley N.º 30556", declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 091-2017-PCM, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

6. Que, según el numeral 2.1 del Artículo 2º del "TUO de la Ley N.º 30556", en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.

7. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del "TUO de la Ley N.º 30556", dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria del Decreto Legislativo N.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante, "Decreto Legislativo N.º 1192").

8. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57º del Reglamento de la Ley N.º 30556, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-2019-PCM (en adelante el "Reglamento de la Ley N.º 30556") faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del MEF, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, **inscritos registralmente o no**², requeridos para la implementación del Plan, excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

² DECRETO SUPREMO N.º 019-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales

"Artículo 36.- Titularidad de los predios no inscritos

Los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inscripción compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN; y en las zonas en que se haya efectuado transferencia de competencias, a los gobiernos regionales, sin perjuicio de las competencias legalmente reconocidas por norma especial a otras entidades y de las funciones y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales."

9. Que, el inciso 58.1. del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N° 30556” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: a) Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; b) Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; c) Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; y, d) Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

10. Que, en ese sentido, el procedimiento de primera inscripción de dominio por leyes especiales, se efectúa a título gratuito, respecto de predios no inscritos registralmente, y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley n° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

11. Que, asimismo, el numeral 3 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley N° 30556” señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador.

12. Que, respecto a la entidad ejecutora de “el proyecto”, cabe precisar que, el artículo 9° de la Ley N° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, proroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios hasta el 31 de diciembre de 2023, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo 091-2017-PCM.

13. Que, mediante el artículo 3° de la Ley N° 31841³, se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo N° 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

14. Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley N° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

15. Que, en esa línea, mediante el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 182-2023-PCM⁴, modificada con Resolución Ministerial N° 276-2023-PCM⁵, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que

³ De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

⁴ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

⁵ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

comprende la Transferencia del Rol Ejecutor efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

16. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la SBN, en el literal i) del numeral 4.1.1 del Plan de Saneamiento Físico Legal presentado, la “ANIN” señaló que sobre “el predio” no se ha identificado edificación alguna; por lo tanto, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”, toda vez que se trata de un terreno sin construcción; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

17. Que, teniendo en consideración lo antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ANIN”, emitiéndose el Informe Preliminar N° 00176-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 30 de abril de 2024 (fojas 97 al 102), el cual concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: i) se encuentra ubicado al sur del puente Saracoto, frente a la vía Prolongación Quinta Avenida, en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; ii) el Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad n.º 2024-60408, sobre el área en consulta de 1,39 m² (correspondiente a “el predio”) señala de manera expresa que no existe superposición grafica con predios inscritos; iii) de la consulta a de la Base SUNARP – Visor Geográfico Web, se tiene que “el predio” recae sobre ámbito sin antecedente registral; iv) consultada la Base Grafica del GEOCATASTRO con el que cuenta esta Superintendencia, se advierte que no recae sobre propiedades estatales registradas; v) respecto a su naturaleza, la “ANIN” precisa que es de expansión urbana (entendiéndose como rustico)⁶; vi) cuenta con zonificación Riesgo Geotécnico – RG, asimismo, no presenta ocupación, edificación, ni posesión; situación que se corrobora con la imagen satelital de Google Earth y fotografías adjuntas; vii) no se advierten procesos judiciales sobre su ámbito; asimismo, no se superpone con predios en proceso de formalización, predio rural, comunidad campesina, nativa, monumento arqueológico prehispánico, concesión minera, áreas naturales protegidas, zona de amortiguamiento, vías y derecho de vía, ni sobre ecosistemas frágiles; viii) de la consulta realizada al geovisor de OSINERGMIN, se visualiza que “el predio” recae totalmente sobre el área de la concesión de la empresa Luz del Sur S.A., inscrita en la partida n.º 490088403, asimismo en el Plan de Saneamiento Físico Legal señala que recae sobre fuentes generadoras de energía, redes de distribución e instalaciones de soporte; ix) consultada la plataforma web IERP del SNCP/IGN y el Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos – SNIRH del ANA, se visualiza en la margen derecha del Rio Huaycoloro y a su vez superpuesto sobre la faja marginal de la Quebrada Huaycoloro, según resolución R.D. n.º 375-2019-ANA-AAA-Cañete-Fortaleza; x) consultada la plataforma web SIGRID del CENEPRED, recae sobre zona de riesgo no mitigable según Resolución Ministerial n.º 061-2018-VIVIENDA, además presenta vulnerabilidad por inundación, movimiento de masas, sismo y tsunamis; y, xi) presenta los documentos técnicos correspondientes, debidamente firmados por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas. En ese sentido se concluye que la “ANIN” cumple con los requisitos señalados en el artículo 58° del “Reglamento de la Ley N° 30556”.

18. Que, habiéndose determinado la existencia de cargas sobre “el predio”, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 61° del “Reglamento de la Ley N.º 30556”, según el cual, “la existencia de cargas como: anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio estatal. Corresponde a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio sobre el proceso de saneamiento iniciado” (el subrayado es nuestro); en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

19. Que, adicionalmente, siendo que “el predio” se superpone con la faja marginal de la Quebrada Huaycoloro, se precisa que constituye un bien de dominio público hidráulico, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la “ANIN” deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de

⁶ Respecto a la naturaleza de “el predio”, cabe precisar que, mediante Resolución No. 1709-2024-SUNARP-TR (NSIR-T) del 25 de abril de 2024, el Tribunal Registral se pronunció sobre la inmatriculación de predio ubicado en zona de expansión urbana o suelo urbanizable, como en el presente caso, precisando que, en cuanto al cumplimiento de los requisitos reglamentarios a que se refiere el artículo 19° del RIRP deberá consignarse en el asiento que se trata de un predio rústico ubicado en suelo urbano urbanizable.

acuerdo a lo regulado en el artículo 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”.

20. Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del “TUO de la Ley N.° 30556”, se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, se ha verificado que “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región Lima conforme lo precisado en el numeral 4.3.10.3 de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones pluviales, fluviales y movimientos de masas que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva n° 0124-2020-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Septuagésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo n° 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 27.2 del citado anexo, el proyecto denominado “Mejoramiento y ampliación del servicio de protección ante inundaciones y movimiento de masas en la quebrada Huaycoloro, distrito de San Antonio – provincia de Huarochirí – departamento de Lima”, señalando como su entidad ejecutora a la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ANIN” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley n° 30556”.

21. Que, en ese orden de ideas, de la revisión de la solicitud presentada por la “ANIN”, del Plan de Saneamiento físico y legal, así como, del Informe Preliminar N° 00176-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI, se advierte que “el predio” recae sobre ámbito sin antecedente registral; además, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley N° 30556” y la “ANIN” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N° 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la primera inscripción de dominio a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios del Estado, **no inscritos registralmente**, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 60.3 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley N° 30556”.

22. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la primera inscripción de dominio de “el predio” de naturaleza rústica (ubicada en zona de expansión urbana), a favor de la “ANIN”, requerido para la ejecución del proyecto denominado: *“Mejoramiento y ampliación del servicio de protección ante inundaciones y movimiento de masas en la quebrada Huaycoloro, distrito de San Antonio – provincia de Huarochirí – departamento de Lima”*.

23. Que, en aplicación supletoria, conforme al numeral 6.1.6 de “la Directiva N.° 001-2021/SBN”, se dispone entre otros que, el costo de la publicación de la resolución en el diario “El Peruano” o en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio o inmueble estatal, es asumido por el solicitante, debiendo esta Subdirección remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación (...); en ese sentido, una vez se cuente con la respuesta sobre la publicación realizada, esta Superintendencia solicitará al Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la inscripción de la presente Resolución.

24. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “ANIN” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

25. Que, cabe señalar que, el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N.° 31841 establece que *los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de proyectos o programas de inversión a cargo de la ANIN se realizan sin costo y sujetos a silencio administrativo positivo. Están incluidas la factibilidad*

de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales.

De conformidad con lo establecido en el "TUO de la Ley N° 30556", "Reglamento de la Ley N° 30556", "Ley N.° 31841", "TUO de la Ley N° 27444", "TUO de la Ley N° 29151", "el Reglamento", "Decreto Legislativo N° 1192", Directiva N° 001-2021/SBN, Resolución N° 0066-2022/SBN, Resolución N° 0026-2024/SBN-GG, Resolución N° 0044-2024/SBN-GG e Informe Técnico Legal N° 0563-2024/SBN-DGPE-SDDI del 24 de mayo de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO, EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30556, respecto del área de **1,39 m²** (0,0001 ha) ubicada al sur del puente Saracoto, frente a la vía Prolongación Quinta Avenida, en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, con CUS n° 192852, a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requerido para la ejecución del proyecto denominado: "Mejoramiento y ampliación del servicio de protección ante inundaciones y movimiento de masas en la quebrada Huaycoloro, distrito de San Antonio – provincia de Huarochirí – departamento de Lima", conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2.- La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n° IX - Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Comuníquese y archívese

P.O.I. 18.1.2.11

PAOLA MARIA ELISA BUSTAMANTE GONZALEZ

Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario

Subdirección de Desarrollo inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

MEMORIA DESCRIPTIVA PARA INMATRICULACIÓN

PROYECTO : "Mejoramiento y ampliación del servicio de protección ante inundaciones y movimiento de masas en la quebrada Huaycoloro, distrito de San Antonio - provincia de Huarochirí- departamento de Lima" - CUI 2525796.

PAQUETE 04 : PAQUETE 04 – Tramo 4.4, Quebrada Huaycoloro (Cuenca Baja)

CÓDIGO DE PREDIO : 2525796-HUAY-PQ4-PE_PID-36

SOLICITANTE : Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN)

1.- UBICACIÓN

DISTRITO : Lurigancho
PROVINCIA : Lima
DEPARTAMENTO : Lima
DIRECCIÓN : Al sur del puente Saracoto, frente a la vía Prol. Quinta Avenida, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

2.- UBICACIÓN GEOGRÁFICA

SISTEMA DE COORDENADAS : UTM
DATUM : WGS 84
ZONA : 18 SUR

3.- DESCRIPCIÓN DEL ÁREA

El área en consulta está ubicada en el departamento y provincia de Lima en el distrito de Lurigancho, ubicado al sur del Puente Saracoto, frente a la vía Prol. Quinta Avenida, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima. La característica principal del área es que tiene forma irregular, siendo su terreno de topografía llano.

4. ZONIFICACIÓN

El área materia de inmatriculación corresponde a Zonificación Riesgo técnico (RG), según Ordenanza Municipal N° 1099-MML del 12.12.2007 y Ordenanza N° 2456-2022 del 24.03.2022.

5.- CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA A INMATRICULAR – WGS84 ZONA 18 SUR

Por el frente: Colinda con Propiedad del Estado, en línea quebrada desde el vértice C hasta el vértice A, en línea quebrada de 3 tramos: 0.05 m, 1.48 m y 0.48 m, con una longitud total de 2.01 m, cuyos datos de distancia y coordenadas UTM son:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA A INMATRICULAR					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM - WGS84 - ZONA 18 SUR	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
C	C-D	0.05	60°50'23"	293832.2123	8676590.3859
D	D-E	1.48	169°11'22"	293832.1706	8676590.4213
E	E-A	0.48	172°7'39"	293831.2422	8676591.5725

Por la derecha: Colinda con la P.E. N° 15433236 (Quebrada Huaycoloro), en línea quebrada desde el vértice B hasta el vértice C, en línea recta de 1 tramo: 1.78 m, y con una longitud total de 1.78 m, cuyos datos de distancia y coordenadas UTM son:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA A INMATRICULAR					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM - WGS84 - ZONA 18 SUR	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
B	B-C	1.78	73°33'14"	293832.5559	8676592.1304

Por la izquierda: Colinda con la P.E. N° 15433236 (Quebrada Huaycoloro), en línea quebrada desde el vértice A hasta el vértice B, en línea recta de 1 tramo: 1.57 m, y con una longitud total de 1.57 m, cuyos datos de distancia y coordenadas UTM son:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA A INMATRICULAR					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM - WGS84 - ZONA 18 SUR	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	1.57	64°17'22"	293830.9939	8676591.9854

ÁREA : El área encerrada dentro del perímetro descrito tiene una extensión total de: **1.39 m²**

PERÍMETRO : El perímetro descrito tiene una longitud total de: **5.36 m.**

6- CUADRO DE ÁREAS:

CUADRO RESUMEN DE ÁREA		
DESCRIPCIÓN	ÁREA (ha)	ÁREA (m ²)
Área para inmatriculación 2525796-HUAY-PQ4-PE_PID-36	0.0001	1.39

Fuente: Dessau SyZ

7- REGISTRO FOTOGRÁFICO

Imagen 01 – Polígono de Afectación con la ortofoto con el área a inmatricular



Fuente: Dessau SYZ

Imagen 02 – fotografía aérea del predio para inmatriculación



Fuente: Dessau SYZ

Imagen 03 – fotografía aérea del predio para inmatriculación



Fuente: Dessau SYZ

Imagen 04 – ubicación del predio para inmatriculación



Fuente: Dessau SYZ

Imagen 05 – ubicación del predio para inmatriculación



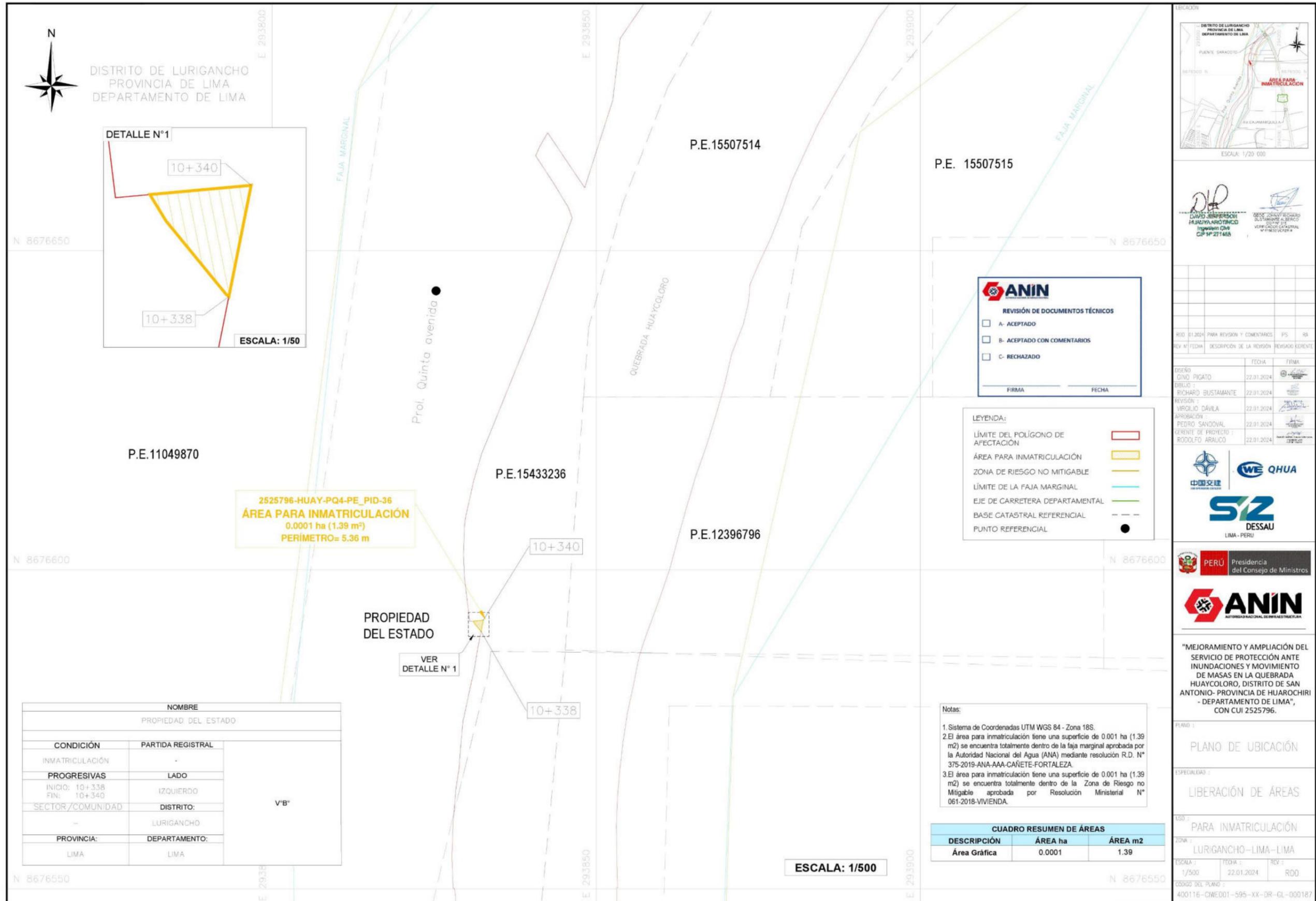
Fuente: Dessau SYZ

Imagen 06 – ubicación del predio para inmatriculación

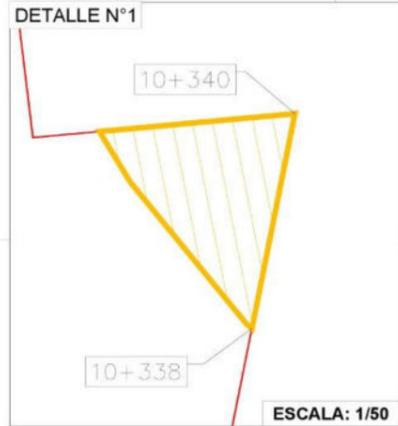


Fuente: Dessau SYZ

Lima, abril 2024



DISTRITO DE LURIGANCHO
PROVINCIA DE LIMA
DEPARTAMENTO DE LIMA



2525796-HUAY-PQ4-PE_PID-36
ÁREA PARA INMATRICULACIÓN
0.0001 ha (1.39 m²)
PERÍMETRO= 5.36 m

ANIN
REVISIÓN DE DOCUMENTOS TÉCNICOS

A- ACEPTADO
 B- ACEPTADO CON COMENTARIOS
 C- RECHAZADO

FIRMA: _____ FECHA: _____

LEYENDA:

LÍMITE DEL POLÍGONO DE AFECTACIÓN	
ÁREA PARA INMATRICULACIÓN	
ZONA DE RIESGO NO MITIGABLE	
LÍMITE DE LA FAJA MARGINAL	
EJE DE CARRETERA DEPARTAMENTAL	
BASE CATASTRAL REFERENCIAL	
PUNTO REFERENCIAL	

Notas:

1. Sistema de Coordenadas UTM WGS 84 - Zona 18S.
2. El área para inmatriculación tiene una superficie de 0.001 ha (1.39 m²) se encuentra totalmente dentro de la faja marginal aprobada por la Autoridad Nacional del Agua (ANA) mediante resolución R.D. N° 375-2019-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.
3. El área para inmatriculación tiene una superficie de 0.001 ha (1.39 m²) se encuentra totalmente dentro de la Zona de Riesgo no Mitigable aprobada por Resolución Ministerial N° 061-2018-VIVIENDA.

CUADRO RESUMEN DE ÁREAS		
DESCRIPCIÓN	ÁREA ha	ÁREA m ²
Área Gráfica	0.0001	1.39

NOMBRE	
PROPIEDAD DEL ESTADO	
CONDICIÓN	PARTIDA REGISTRAL
INMATRICULACIÓN	-
PROGRESIVAS	LADO
INICIO: 10+338	IZQUIERDO
FIN: 10+340	
SECTOR/COMUNIDAD	DISTRITO:
-	LURIGANCHO
PROVINCIA:	DEPARTAMENTO:
LIMA	LIMA

V.B*



DAVID JERPERSON
INGENIERO CIVIL
CIP N° 271665

RODRIGO JERPERSON
INGENIERO CIVIL
VERIFICADOR CATASTRAL
N° 17000000000000000000

REV. N°	FECHA	DESCRIPCIÓN DE LA REVISIÓN	REVISADO	REVISOR
001	22.01.2024	PARA REVISIÓN Y COMENTARIOS	PS	RA

WE QHUA

SIZ

DESSAU
LIMA - PERU

PERÚ
Presidencia del Consejo de Ministros

ANIN
AUTORIDAD NACIONAL DE INMATERIALES

"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN ANTE INUNDACIONES Y MOVIMIENTO DE MASAS EN LA QUEBRADA HUAYCOLORO, DISTRITO DE SAN ANTONIO- PROVINCIA DE HUAROCHIRI - DEPARTAMENTO DE LIMA", CON CUI 2525796.

PLANO DE UBICACIÓN

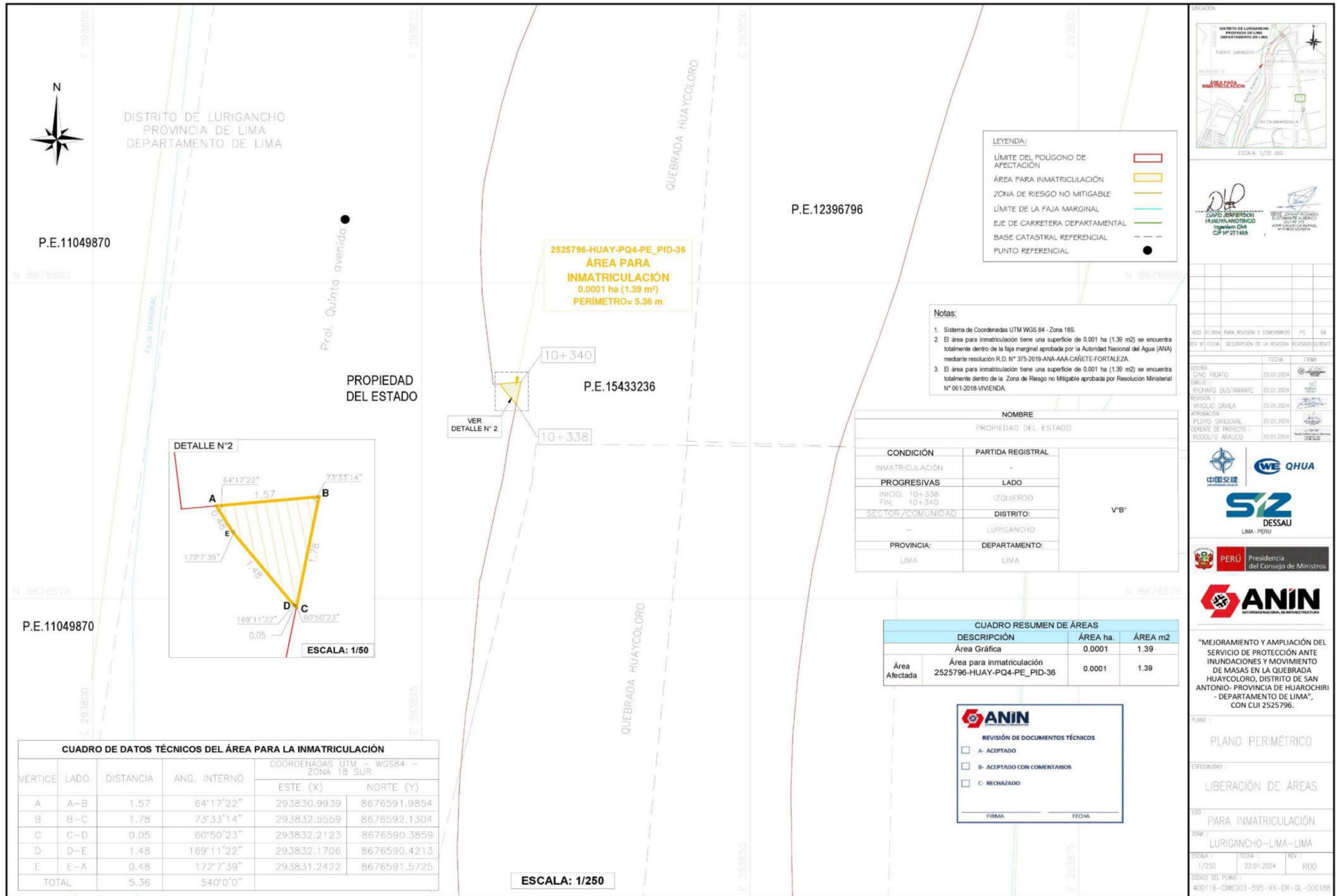
LIBERACIÓN DE ÁREAS

PARA INMATRICULACIÓN

ZONA: LURIGANCHO-LIMA-LIMA

ESCALA:	FECHA:	REV.:
1/500	22.01.2024	001

OSGEO DEL PLANO: 400116-CIWE001-595-XX-DR-GL-000187



DISTRITO DE LURIGANCHO
PROVINCIA DE LIMA
DEPARTAMENTO DE LIMA

LEYENDA:

LÍMITE DEL POLÍGONO DE AFECTACIÓN	
ÁREA PARA INMATRICULACIÓN	
ZONA DE RIESGO NO MITIGABLE	
LÍMITE DE LA FAJA MARGINAL	
EJE DE CARRETERA DEPARTAMENTAL	
BASE CATASTRAL REFERENCIAL	
PUNTO REFERENCIAL	

- Notas:**
- Sistema de Coordenadas UTM WGS 84 - Zona 18S.
 - El área para inmatriculación tiene una superficie de 0.001 ha (1.39 m²) se encuentra totalmente dentro de la faja marginal aprobada por la Autoridad Nacional del Agua (ANA) mediante resolución R.D. N° 375-2019-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.
 - El área para inmatriculación tiene una superficie de 0.001 ha (1.39 m²) se encuentra totalmente dentro de la Zona de Riesgo no Mitigable aprobada por Resolución Ministerial N° 061-2018-VIVIENDA.

NOMBRE		V.B*
PROPIEDAD DEL ESTADO		
CONDICIÓN	PARTIDA REGISTRAL	
INMATRICULACIÓN	-	
PROGRESIVAS	LADO	
INICIO: 10+338	IZQUIERDO	
FIN: 10+340		
SECTOR/COMUNIDAD	DISTRITO:	
-	LURIGANCHO	
PROVINCIA:	DEPARTAMENTO:	
LIMA	LIMA	

CUADRO RESUMEN DE ÁREAS		
DESCRIPCIÓN	ÁREA ha.	ÁREA m ²
Área Gráfica	0.0001	1.39
Área para inmatriculación 2525796-HUAY-PQ4-PE_PID-36	0.0001	1.39

ANIN
REVISIÓN DE DOCUMENTOS TÉCNICOS

A- ACEPTADO

B- ACEPTADO CON COMENTARIOS

C- RECHAZADO

FIRMA

FECHA

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA PARA LA INMATRICULACIÓN					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM - WGS84 - ZONA 18 SUR	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	1.57	64°17'22"	293830.9939	8676591.9854
B	B-C	1.78	73°33'14"	293832.5559	8676592.1304
C	C-D	0.05	60°50'23"	293832.2123	8676590.3859
D	D-E	1.48	169°11'22"	293832.1706	8676590.4213
E	E-A	0.48	172°7'39"	293831.2422	8676591.5725
TOTAL		5.36	540°0'0"		



DAVID JENNERSON HUAYAPARTINCO
Ingeniero Civil
CIP N° 271488

FECHA	DESCRIPCIÓN DE LA REVISIÓN	REVISADO	REVISOR
22.01.2024	PARA REVISIÓN Y COMENTARIOS	PS	RA
22.01.2024	REVISIÓN		



PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros



"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN ANTE INUNDACIONES Y MOVIMIENTO DE MASAS EN LA QUEBRADA HUAYCOLORO, DISTRITO DE SAN ANTONIO- PROVINCIA DE HUARACHIRI - DEPARTAMENTO DE LIMA", CON CUI 2525796.

PLANO:
PLANO PERIMÉTRICO

ESPECIALIDAD:
LIBERACIÓN DE ÁREAS

USO:
PARA INMATRICULACIÓN

TÍTULO:
LURIGANCHO-LIMA-LIMA

ESCALA:
1/250

FECHA:
22.01.2024

REV:
R00

CÓDIGO DEL PLANO:
400116-CWED01-595-XX-DR-GL-000188